

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

Actualización I

(21/3/2020. 20 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



La Guía **“POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19”** de la Policía Local de Extremadura que abanderada la **DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR** de la JUNTA DE EXTREMADURA será actualizada, revisada, implementada y concordada regularmente en los aspectos que directamente afectan a las Policías Locales de Extremadura conforme a tres parámetros esenciales:

1. **Marco jurídico** de aplicación por la versatilidad de las materias tan novedosas a las que se procurará dar respuesta ágil por las continuas publicaciones y modificaciones legislativas e informes técnicos y de autoridades competentes de inminente aplicación.
2. **Ámbito operativo** para adaptarnos a una situación en la que diariamente encontramos novedades de adecuación que pueden ser beneficiosas para una mejor prestación del servicio, tanto operativo como de autoprotección. Asimismo, se facilitarán direcciones, teléfonos de contacto de utilidad policial e infografías.
3. **Ámbito interpretativo** donde se procurará establecer los parámetros de actuación con criterios de interpretación de la situación en la que nos encontramos para procurar dar una respuesta policial uniforme a la insaturable demanda ciudadana a nuestras vecinas y vecinos Extremeñas y Extremeños.

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO

1. Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. 2
2. Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 3
3. Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera. 3
4. Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (BOE 78, de 21/3/2020) 3
5. Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social 3

ÁMBITO OPERATIVO

- Cáceres (Diario Hoy, 20/3/2020).
- Teléfonos de Información de urgencia sanitaria del Ministerio de Sanidad.
- Tratamiento de datos personales en relación con la situación derivada de la extensión del virus COVID-19.
- Recomendaciones para el aislamiento domiciliario en casos leves de COVID-19.

MARCO JURÍDICO

Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. (BOE 78, 21/3/2020. Vigor, 21/3/2020).

Cierre o restricción a la circulación por carretera (art. 1)

El **Ministro del Interior** podrá acordar el **cierre a la circulación de carreteras o tramos** de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos que, en su caso, quedarán **exceptuados** los siguientes vehículos o servicios:

- a) *Los vehículos de auxilio en carretera.*
- b) *Los vehículos y servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.*
- c) *Los vehículos de distribución de medicamentos y material sanitario.*
- d) *Los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos.*
- e) *Los vehículos destinados a la distribución de alimentos.*
- f) *El transporte de materiales fundentes.*
- g) *Los vehículos destinados a transporte de combustibles.*
- h) *Los vehículos de transporte de ganado vivo.*
- i) *Transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.*
- j) *Los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.*
- k) *Los coches fúnebres.*
- l) *Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.*

Suspensión de campañas especiales de control y vigilancia (art. 7)

Suspendidas campañas especiales de control y vigilancia programadas en periodo de vigencia del estado alarma.

Autorizaciones administrativas para conducir (art. 9)

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y **hasta sesenta días después de su finalización.**

Interrupción del plazo para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor (art. 10)

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda **interrumpido el plazo de seis meses durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional (art. 21 RGCon).** El cómputo del plazo se reanudará tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

Autorizaciones administrativas en materia de vehículos (art. 11)

Se prorroga la vigencia de las **autorizaciones administrativas temporales (art. 42 y ss. RGV)** que ampararán la circulación de vehículos, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización.

Denuncias por infracciones relacionadas con el cumplimiento de estos plazos (art. 12)

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **no se formularán denuncias por infracciones al RDL 6/2015, relacionadas con el cumplimiento de los términos y plazos a los que se refiere esta instrucción.**

Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 78, 21/3/2020. Vigor, 21/3/2020 y durante toda vigencia estado de alarma)

Objeto (Primero 1)

Establecer **criterios interpretativos con relación a las actividades que afectan al libre derecho de circulación de las personas.**

Criterios interpretativos (Segundo)

El artículo 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, prevé limitar la libre circulación de las personas, permitiéndola solo para la realización de una serie de actividades que en todo caso deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

Entre las actividades permitidas en el mencionado artículo no se encuentra expresamente el **desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial.**

No obstante, para prevenir un impacto negativo en la salud pública, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa.

Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera. (BOE 78, de 21/3/2020, vigor 21/3/2020 hasta fin estado alarma o sus prórrogas).

Se modifica a fin de **suprimir la palabra público**, referido a los transportes a los que resulta de aplicación, con la finalidad de que se pueda aplicar dicha Orden al transporte privado complementario, pues si no se efectúa dicha modificación, no le resultaría de aplicación.

Número máximo de personas en cabina en los transportes de mercancías por carretera (art. 1).

1. En los transportes de mercancías por carretera estará **permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo**, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.
2. En todo caso, tendrán que **observarse las medidas e instrucciones de protección** indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19».

Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (BOE 78, de 21/3/2020).

Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social. (BOE 78, de 21/3/2020)

ÁMBITO OPERATIVO

Cáceres (Diario Hoy, 20/3/2020)

- El Consistorio ha reforzado la seguridad de los agentes, estableciendo un nuevo cuadrante laboral que aísla y protege más a los policías, por lo que los agentes realizan siempre el mismo turno para evitar los contagios.
- Se han doblado las desinfecciones de los vehículos, se ha incorporado más personal de limpieza y se ha indicado a los **agentes que uno ocupe el asiento del conductor y el otro, el correspondiente a la parte de atrás a la derecha.**

TELÉFONOS DE INFORMACIÓN URGENCIA SANITARIA

<https://www.mschs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>

MINISTERIO DE SANIDAD	
Andalucía	900 400 061 / 955 545 060
Aragón	976 696 382
Asturias	900 878 232 / 984 100 400 / 112 marcando 1
Cantabria	900 612 112
Castilla La Mancha	900 122 112
Castilla y León	900 222 000
Cataluña	061
Ceuta	900 720 692
C. Madrid	900 102 112
C. Valenciana	900 300 555
EXTREMADURA	112
Galicia	900 400 116
Islas Baleares	061
Canarias	900 112 061
La Rioja	941 298 333
Melilla	112
Murcia	900 121 212
Navarra	948 290 290
País Vasco	900 203 050
En caso de urgencia sanitaria llamar al 112. Ministerio de Sanidad. Oficina de Información y Atención al Ciudadano Paseo del Prado, n.º 18-20 28014 Madrid Teléfonos: <ul style="list-style-type: none">• 901 400 100• 91 596 10 89• 91 596 10 90 Correo electrónico: oiac@mschs.es	

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA EXTENSIÓN DEL VIRUS COVID-19 (Agencia Española de Protección de datos. Gabinete Jurídico N/Ref. 0017/2020).
(<https://elderecho.com/la-aepd-publica-informe-los-tratamientos-datos-relacion-coronavirus>)**

Se permite el tratamiento de datos personales de salud sin consentimiento del interesado en situaciones de interés público en el ámbito de la salud pública y en el cumplimiento de obligaciones legales en el ámbito laboral derivado de dichas situaciones.

El RGPD reconoce explícitamente como base jurídica para el tratamiento lícito de datos personales en casos excepcionales, como el control de epidemias y su propagación, la misión realizada en interés público (art. 6.1.e) o los intereses vitales del interesado u otras personas físicas (art. 6.1.d), sin perjuicio de que puedan existir otras bases como, por ejemplo, el cumplimiento de una obligación legal (para el empleador en la prevención de riesgos laborales de su personal). Estas bases jurídicas permiten el tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados.

Los datos de salud están catalogados en el Reglamento como categorías especiales de datos, prohibiéndose su tratamiento salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones recogidas en el art. 9.2. RGPD:

- ✓ El cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social (art. 9.2.b). El informe recuerda la obligación de empleadores y de su personal en materia de prevención de riesgos laborales, y que corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo. Ello supone que el personal deberá informar a su empleador en caso de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.
- ✓ El interés público en el ámbito de la salud pública (art. 9.2.i), que en este caso se configura como interés público esencial (art. 9.2.g).
- ✓ Cuando sea necesario para la realización de un diagnóstico médico (art. 9.2.h).
- ✓ Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado no esté capacitado para prestar su consentimiento. (art. 9.2.c).

El informe hace referencia a la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (modificada mediante Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo) o la Ley 33/2011 General de Salud Pública. La primera de dichas normas señala que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

En materia de riesgo de transmisión de enfermedades, epidemia, crisis sanitarias etc., la normativa aplicable ha otorgado a las autoridades sanitarias de las distintas AAPP las competencias para adoptar las medidas necesarias previstas por la ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Desde un punto de vista de tratamiento de datos personales, la protección de los intereses vitales de las personas físicas corresponde en el ámbito de la salud a las distintas autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas, quienes podrán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar a las personas en situaciones de emergencia sanitaria.

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de trabajo y de prevención de riesgos laborales, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que dichas normas establecen, los datos necesarios para garantizar la salud de todo su personal, y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Recomendaciones para el aislamiento domiciliario en casos leves de COVID-19



Estas son las recomendaciones que se deben seguir si se está en aislamiento domiciliario por ser un caso leve de COVID-19.

Lea atentamente estas recomendaciones y pregunte (telefónicamente) cualquier duda. Sus familiares y convivientes deben recibir también la información.

Lugar de aislamiento (debe disponer de teléfono en la habitación)



Quédese en su casa, evite salir de la habitación, manteniéndola ventilada y con la puerta cerrada.



Evite distancias menores de 2 metros de los convivientes.



Evite visitas a su domicilio.



Utilice su propio baño; si lo comparte, debe desinfectarse antes de que lo usen otros.



Tenga en la habitación productos de higiene de manos.



Tenga un cubo de basura de pedal en la habitación.

Los productos de desecho deben tirarse en la bolsa de plástico colocada dentro del cubo de basura. Anúdela bien antes de tirarla.

Prevenir el contagio



Tápese al toser y estornudar con un pañuelo de papel



Tire el pañuelo en la papelera



Lávese las manos con agua y jabón



No comparta utensilios personales como toallas, vasos, platos, cubiertos y cepillo de dientes



Póngase la mascarilla si sale a espacios comunes o entra alguien en la habitación, y lávese las manos al salir.



Limpie a diario las superficies que se tocan a menudo, baño e inodoro con bayetas desechables y lejía (1 parte de lejía al 5% por 99 de agua). Lávese las manos al terminar.

Persona cuidadora



Guantes para cualquier contacto con secreciones



Utilice mascarilla cuando compartan espacio



Lave las manos si entra en contacto, aunque haya usado guantes.



La persona cuidadora no debe tener factores de riesgo de complicaciones, y debe realizar autovigilancia de los síntomas.

Limpieza



Use lavavajillas o friegue con agua caliente



No sacudir la ropa, meterla en bolsa hermética. Lavarse siempre las manos después de tocar la ropa.



Lave la ropa a 60-90º y séquela bien

Si nota empeoramiento comuníquelo a su profesional de referencia o al 112. Si algún conviviente o cuidador presenta síntomas no acuda a un centro sanitario y llame al teléfono habilitado por su Comunidad Autónoma.

13 marzo 2020

Fuentes:

- Basada en la [Infografía de Recomendaciones para el paciente caso en investigación o caso confirmado leve en aislamiento domiciliario](#). Consejería de Sanidad de Asturias.
- [Manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19](#). Ministerio de Sanidad.
- COVID-19: self-isolation for patients undergoing testing. Public Health England.

